

**De:** Edelmira Hadechni <edelmira\_hadechni@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 1 de diciembre de 2021 11:17 a. m.

**Para:** Juzgado 07 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla  
<famcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; camilomejia@yahoo.com  
<camilomejia@yahoo.com>; Heidi Karina Mestre Castro de Gomez <hkmc78@hotmail.com>;  
clauforero@gmail.com <clauforero@gmail.com>

**Asunto:** APELACION SENTENCIA.

**Ref. PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.**

**Ddo: CAMILO MEJIA REATIGA.**

**Dte: CLAUDIA FORERO VIVES**, en calidad de madre de la adolescente  
CLAUDIA ANDREA MEJIA FORERO, de 14 años de edad.

**RADICACION No. 080013110007-2018-00282-00**



*Edelmira Rosa Hadechni Meza*  
ABOGADAS

---

Barranquilla. Diciembre 1º. De 2021

**DOCTORA**  
**MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO**  
**JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA.**  
**E. S. M.**

Ref. **PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.**

Ddo: **CAMILO MEJIA REATIGA.**

Dte: **CLAUDIA FORERO VIVES**, en calidad de madre de la adolescente **CLAUDIA ANDREA MEJIA FORERO**, de 14 años de edad.

**RADICACION No. 080013110007-2018-00282-00**

**EDELMIRA ROSA HADECHNI MEZA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.542.818, expedida en Sincelejo y T.P. No. 43.439 del C. S. J., actuando como mandataria judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia muy respetuosamente **Interpongo y sustento**, por ser procedente debido a la naturaleza de doble instancia del presente proceso, **RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia de instancia, dictada de manera escritural y notificada en estado el día 26 de Noviembre de la presente anualidad, Sustentación que presento por escrito que envío electrónicamente.

La Sentencia se dictò en un proceso viciado al desconocer la titular del Juzgado los términos para decidir en primera instancia señalados en el artículo 121 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 29 de la Constitución Política - norma de normas-. Y haberse violado sistemáticamente durante toda la actuación judicial censurada imperiosos derechos fundamentales consagrados en normas especiales del Código de Infancia y Adolescencia que son garantías de prevalencia de la adolescente **CAMF**, invisibilizada tanto en la actuación como en esta Sentencia.



Mi posición, la expongo y explico seguidamente:

### **1º. LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO COMO DERECHO FUNDAMENTAL.**

El derecho fundamental del DEBIDO PROCESO se materializa, disfruta, cuando se cumplen con todas y cada una de las GARANTIAS PROCESALES, en actuación judicial o administrativa, que a bien consagra el artículo 29 constitucional.

Una de tales garantías es "UN DEBIDO PROCESO PÚBLICO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS". Como también que en la respectiva actividad procesal se tenga la "OBSERVANCIA DE LA PLENITUD DE LAS FORMAS PROPIAS DE CADA JUICIO".

Ambas garantías, en el asunto referenciado, fueron OBJETIVAMENTE VIOLADAS en el desarrollo de esta actuación judicial de DOBLE INSTANCIA, aunque la juez titular le dio inusualmente trámite de un proceso de ÚNICA INSTANCIA, desconociendo las formas propias del proceso de PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, por lo que se ejercieron acciones legales correspondientes.

### **2º. . LAS HIPOTESIS PROCESALES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO COMO DERECHO FUNDAMENTAL.**

En el artículo 121 del C.G.P. extenso y casuístico, el legislador estableció unos términos para la duración genérica de los procesos, los cuales deben tener, en primera instancia, un tiempo de desarrollo de UN AÑO, el cual puede ser PRORROGADO POR SEIS MESES MÁS. O sea, la primera instancia NO PUEDE SUPERAR, sin fallo, LOS 18 MESES CALENDARIOS.

Esta norma procesal, cuyo IMPERIO ES LEY, contiene los siguientes efectos:

1. Pérdida automática de la competencia del juez o jueza;
2. La remisión del expediente al juez que sigue en orden o que el consejo superior de la judicatura señale si hay conflicto de competencia;
3. Nulidad constitucional de todo lo actuado por el juez o jueza que perdió competencia, y



4. La evaluación del hecho como consideración del desempeño funcional.

No hay duda alguna que el referenciado proceso se ha surtido durante la vigencia de esa disposición legal.

### **3º. EL DESARROLLO PROCESAL DE ACUERDO A LA REALIDAD OBJETIVA EVIDENCIADA EN LA ACTUACIÓN JUDICIAL.**

**Reseño brevemente el desarrollo del proceso donde se desato sentencia**

**AÑO 2018.** El día **23 de julio del 2018** se presenta demanda, el juzgado admite el 15 de agosto del 2018, y la parte demandada se notifica el **11 de octubre del 2018**. El despacho cita a audiencia el 21 de noviembre y la **aplaza** para el 6 de diciembre del 2018, se realizan 3 audiencias el día 6 y el día 7 de diciembre todo el día.

**AÑO 2019.** El 18 de julio el juzgado **SUSPENDE AUDIENCIA Y SUSPENDE PROCESO** para esperar fallo Tribunal de Recusación. **El 12 de diciembre de 2019 ordena Medida Provisional de visitas en favor del demandado y cita a audiencia para el 26 de febrero 2020 y PRORROGA POR SEIS MESES.**

**AÑO 2020.** El 5 de febrero de 2020 el juzgado ordena abstenerse de conceder Recurso de Apelación, el 17 de febrero del 2020 cita a audiencia para el día 26 de febrero de 2020 y el 21 de febrero de 2020 el juzgado **SUSPENDE AUDIENCIA** hasta que INML envíe resultados de experticias.

**EL 16 DE MARZO A 1 DE JULIO SUSPENSION TERMINOS PANDEMIA.**

**EN EL MES DE OCTUBRE DE 2020 SE VENCE EL TERMINO DE 6 MESES DE PRORROGA ORDENADOS POR EL JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, EL DIA 12 DE DICIEMBRE DEL 2019.**

El 26 de noviembre del 2020 el juzgado cita a audiencia para el 14 de Diciembre del 2020, **para decidir**. El 30 de noviembre del 2020, el Tribunal **REVOCA MEDIDA PROVISIONAL DE VISITAS ORDENADAS POR EL JUZGADO AL DEMANDADO.**

### **4º. LA CAUSA OBJETIVA Y REAL DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO LEGAL DE COMPETENCIA PARA FALLAR EN PRIMERA INSTANCIA.**



Se justifica LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE COMPETENCIA POR VENCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS LEGALES, en esta actuación judicial, con los argumentos, muy en boga en los actuales momentos, de:

1. Consecuencia de la existencia de la PANDEMIA del coronavirus que azota al mundo entero;
2. Que la digitilación de la administración del servicio publico de la JUSTICIA ha impedido la celeridad judicial que demanda el nuevo sistema procesal del Código General del Proceso, o
3. Las maniobras dilatorias de la parte demandante ser la madre de una niña que ha expresado, con evidencias probatorias, haber sido victima, EN LAS VISITAS DEL PADRE DIVORCIADO DE LA MADRE, de probable abuso sexual, denunciado por el I.C.B.F. ante la Fiscalía General de la Nación y que en la actualidad tiene Medida de Protección vigente proferida por Comisaría de Familia 13 y Fiscalía Unidad CAIVA.

Esos argumentos podrán esgrimirse en el debate judicial que propongo, jurídicamente, con esta alzada. Pero lo REAL Y OBJETIVO FUE VENCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS LEGALES DE COMPETENCIA,

FUE LA PARTICULAR MANERA DE LA TITULAR DE INTERPRETAR Y APLICAR LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE GOBIERNAN, IMPERIOSAMENTE, LA NATURALEZA LEGAL DE PROCESOS DE LA NIÑEZ.

Esa manera de proceder, para ésta parte procesal (CON PRECISOS INTERESES QUE DEFENDER PROCESALMENTE HABLANDO), es lo que causó el efecto procesal de **LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE COMPETENCIA DE LA DISTINGUIDA JUEZA.**

Un lineal y sencillo recorrido por la foliatura del expediente OBJETIVAMENTE nos indica que es a causa de dicho manejo procesal que éste asunto HAYA SIDO CONOCIDO, en distintas oportunidades, por EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA JUEZA: LA HONORABLE SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. Una por vía



*Edelmira Rosa Hadechni Meza*  
ABOGADAS

---

constitucional de TUTELA y las otras por vía ordinarias, RECUSACIÓN NO ACEPTADA, QUEJA y APELACIÓN.

Y los motivos de esas súbidas del proceso, SIN EFECTO SUSPENSIVO, al Tribunal son atribuibles, para la parte interesada APELNTE en la protección de los derechos fundamentales de UNA ADOLESCENTE RECONOCIDA CON EXCELENCIA ACADEMICA, a la conducta procesal de la titular.

NO SE TRAMITÒ DILIGENTEMENTE, en términos de ley, UNA RECUSACIÓN. Lo que sólo se logró con un fallo constitucional de tutela. Y al negarse la recusación, la misma SUBIÓ al TRIBUNAL, juez colegiado que, posteriormente, concedió UNA QUEJA ANTE LA NEGATIVA DE LA JUEZA A CONCEDER APELACIÓN A UN INTERLOCUTORIO. APELACIÓN QUE LOGRÒ LA REVOCATORIA DE LA DECISIÓN DE LA JUEZA DE CONCEDER VISITAS AL ACUSADO PADRE.

Y ello, porque la titular del EQUIVOCADAMENTE CONSIDERÓ, en providencia judicial que admite contradicción constitucional y legal (arts 29 y 31 c.p), que éste era un PROCESO DE ÚNICA INSTANCIA, Y NO DE DOS INSTANCIAS, Y DIÓ VISITAS AL DEMANDADO, creyendo presumo de buena fé (art 83 constitucional) que ella resolvería el presente complejo caso.

Al respecto del trámite de las visitas, el Tribunal Superior, al desatar apelación, expresó:

*" ...EL DEBATE, al interior del JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, DEBE LIMITARSE a la privación de la patria potestad , SIN INMISCUIRSE EN LA ESFERA DE ACTUACIÓN DE OTRA AGENCIA JUDICIAL ante la cual - se itera(sic)- existe una controversia en curso...". Y agrega el Tribunal: " SIN QUE SEA DABLE A LA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, INVADIR ESA ESFERA AL INTERIOR DE ESTE PROCESO DE PRIVACION DD PATRIA POTESTAD". Para rematar: "...NO LE ES POSIBLE HACER UNA DEBIDA VALORACIÓN A LA JUZGADORA QUE CONOCE DE LA PATRIA POTESTAD".(mayúsculas mias. ver pags 5 y 6 del fallo del Tribunal del 30/11/2020).*

Es menestar afirmar que recusar y recurrir, no pueden considerarse dilaciones, sino que el régimen de inhabilidades y los recursos SON MECANISMOS PROCESALES ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA RESPETAR LAS GARANTIAS DE UN DEBIDO PROCESO Y EL EJERCICIO LEGÍTIMO DEL DERECHO DE DEFENSA. Además, con unos términos procesales y perentorios para su evacuación, sin que se interrumpiera, en este caso, la dinámica misma de la actuación judicial.



En audiencia de 15 de Marzo de 2021 se anunció el sentido del fallo y se indicó que en diez (10) día a partir de la fecha se dictaría sentencia,

y trascurrieron ocho (8) meses para que la titular del Despacho expidiera una sentencia contra la adolescente CAMF ordenándole visitas, con el acusado padre agresor como lo indique anteriormente le había indicado que al interior de este proceso no se debían ordenar visitas ya que no podía invadir esa esfera y pese a eso la Titular del Despacho sin ningún respeto al superior vuelve a ordenarlas, y esto lo hace por falta de valoración objetiva de las pruebas presentadas por la parte actora, no recibió testimonios, no se percató de los videos aportados, no escucho la voz de CAMF.

**Segundo. Violación en la actuación de derechos prevalentes de la niña CLAUDIA ANDREA MEJIA FORERO, en este proceso judicial donde fue invisibilizada.**

A lo largo y ancho de la actuación procesal del Juzgado Séptimo de Familia oral de Barranquilla, su titular con una muy general interpretación de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en Colombia, consagrados constitucional e internacionalmente, se violaron sistemáticamente, entre otros, los derechos prevalentes de la adolescente, **CAMF**, consagrados en los artículos 8o., 15, 18 y 26 del Código de Infancia y Adolescencia, que es norma especial en su aplicación por regla de hermeneútica jurídica.

Para mayor comprensión y por la claridad gramatical usada por nuestro legislador, transcribo la textualidad de dichas normas legales consagratorias, en armonía con los, artículo 44 y 45 constitucionales, de claro y superiores derechos fundamentales de la niñez y adolescencia colombiana, en éste caso judicial en la persona de **CAMF**, estudiante destacada a la que se le negó su voz de victima de denunciados ACTOS DE MALTRATO INFANTIL y abusos paternos.

Los artículos de la Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), vulnerados en el desarrollo del proceso, los transcribo a continuación:

**“ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES.** *Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.*



**“ARTÍCULO 15. EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES.** *Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y*

*los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico.*

**“ARTÍCULO 14. LA RESPONSABILIDAD PARENTAL.** *La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.*

*En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.*

**“ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.** *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.*

**“ARTÍCULO 26. DERECHO AL DEBIDO PROCESO.** *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.*

*En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.*

*El niño, la niña o el adolescente tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo.*

*En las decisiones jurisdiccionales o administrativas, sobre el ejercicio de los derechos o la infracción de los deberes se tomarán en cuenta los dictámenes de especialistas.*

Como puede observarse, en un exámen detenido de la foliatura de éste largo proceso judicial, donde se vencieron todos los términos legales, no se interpretaron



ni aplicaron constitucionalmente estos derechos por lo que en **PROTECCIÓN Y GARANTIA A CAMF** le **FUERON NEGADOS**, constituyendose una clara violación

de su defensa material y del debido proceso de infancia, hecho procesal que hace nula, de plena nulidad la Sentencia apelada.

Se vulneró el **DEBIDO PROCESO** en cuanto:

1. No se ordenó ninguna prueba de las solicitadas por la parte demandante.
2. No se escucharon a los abuelos maternos y se viola la norma que lo obliga en estos procesos.
3. No se escuchó a ningún especialista tratante de la niña, por exceso rigor procesal.
4. No se tuvieron en cuenta las recomendaciones de **riesgo vital** de los expertos que atendieron a la niña y que reposan en el expediente.
5. No se escuchó oralmente a la adolescente ni tampoco se dio lectura de sus escritos, dirigidos a la Sra. Juez, al ICBF y a la Comisaria de Familia.

Con las conclusiones del Despacho se privilegia a un progenitor, acusado penalmente, por maltratador e incumplidor de su deber y que en este proceso es el demandado por hechos en contra de la integridad de la adolescente **CAMF**; desconociendo las normas constitucionales aplicables de obligatorio cumplimiento.

Con esta Sentencia se vulneró el Principio del Interes Superior de la adolescente **CLAUDIA ANDREA MEJÍA FORERO**, al no dar cumplimiento a los criterios para la correcta aplicación del mismo, criterios ordenados por la Corte Constitucional que constituyen precedente jurisprudencial, y de obligatorio cumplimiento como la **PROTECCION FRENTE A RIESGOS y LA NECESIDAD DE EVITAR CAMBIOS DESFAVORABLES EN LAS CONDICIONES PRESENTES DE LA ADOLESCENTE.**

### **Tercero. SE DESCONOCIÓ EL NUEVO DERECHO DE FAMILIA E INFANCIA**

El Nuevo Derecho de Familia, en Colombia, tiene un nuevo horizonte interpretativo desde 1991, cuando en el artículo 44 de la Constitución Política, vigente, se consagraron derechos fundamentales para los niños, por considerarlos como una población de especial protección constitucional, sus derechos son interdependientes, de obligatorio cumplimiento y prevalentes, es en este sentido



comprendemos nuestro ejercicio profesional, la interpretación y aplicación de los derechos de los niños, cuando éstos resulten involucrados en conflictos judiciales

generados por sus padres o adultos. Cediendo al concepto de Derechos de Doble vía, cuando haya conflictos entre los derechos de los niños y derechos de los demás, prevalecerán los derecho del niño y su Interés Superior.

**Cuarto. LA PATRIA POTESTAD ES UN DEBER LEGAL DE LOS PADRES, MÁS NO UN DERECHO DE ESTOS CONTRA LOS HIJOS.** Sentencia C-145 de 2010 Corte Constitucional.

La institución de La Patria Potestad deviene del Derecho Romano, donde los niños no eran sujetos de derechos. Hoy son sujetos de especiales de derechos fundamentales, es decir inherentes a su persona, entre ellos el derecho a TENER FAMILIA, familia que debe garantizar un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Así las cosas, la Patria Potestad no puede seguir siendo aplicada desde la literalidad del artículo 288 del Código Civil. Hoy esta institución **DEBE COMPRENDERSE DESDE EL CUMPLIMIENTO PRIORITARIO DE LOS DEBERES Y NO SOLO QUE SEA UN DERECHO LEGAL EN CABEZA DE LOS PADRES.**

**EI CONCEPTO FAMILISTA, SEGÚN LA CORTE CONSTITUCIONAL, DEBE SUPERARSE, YA QUE PUEDE CONSTITUIR UN MALTRATO INSTITUCIONAL.**

O sea que no se puede abrogar derecho de Patria Potestad, el padre o madre **QUE MALTRATA, DESPROTEGE Y CAUSA DAÑO FÍSICO O PSICOLÓGICO, DEJANDO DE CUMPLIR OBLIGACIONES NATURALES Y JURÍDICAS Y SUS DEBERES MORALES.**

Con las conclusiones del A-Quo se privilegia a un progenitor, acusado penalmente, por maltratador, probable abuso sexual e incumplidor de su deber por hechos en contra de la integridad de la adolescente **CAMF**; desconociendo las normas constitucionales aplicables que son de obligatorio cumplimiento.

En la Sentencia se vulneró inexplicablemente el Principio del Interés Superior de la adolescente **CAMF**, al no considerar los criterios para la correcta aplicación del mismo, criterios ordenados por la Corte Constitucional que constituyen precedente jurisprudencial, de obligatorio cumplimiento como lo son, la **PROTECCIÓN FRENTE**



**A RIESGOS PROHIBIDOS y LA NECESIDAD DE EVITAR CAMBIOS DESFAVORABLES EN LAS CONDICIONES PRESENTES DE LA**

**ADOLESCENTE. Además se ignoró por completo la Sentencia T-351 de 2021 Expediente T 7.995 y T8.216.909, en el que**

**PRUEBA SOBREVINIENTE:**

Téngase como prueba sobrevenida, la **RESOLUCION DE ACUSACION** contra cuya conducta la Fiscalía treinta y seis (36) emitió formal acusación como probable autor responsable de los delitos de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA** siendo víctimas **CLAUDIA ELENA FORERO VIVES** Y su menor hija hoy adolescente **C.A.M.F.** expedida por la Fiscalía treinta y seis (36) **CAVIF** Delegada ante los Jueces Penales Municipales con función de conocimiento la cual se produjo después del cierre del periodo probatorio (Anexo Copia de lo aquí manifestado).

**AMPLIACION**

Honorable Tribunal **ME RESERVO EL DERECHO DE AMPLIAR ESTA SUSTENTACION ANTE EL AD QUEM**, para mayor ilustración mi inconformidad contra la “Sentencia” Apelada, analizando en contexto, las más recientes decisiones de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional sobre la importancia de que jueces apliquen **EL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**

**PETICIONES**

- 1º. Que se admita y se dé trámite de ley al presente Recurso de Apelación contra Sentencia de fecha 25 de Noviembre de 2021 del Juzgado Séptimo de Familia oral de Barranquilla, por ser procedente y debidamente interpuesto y sustentado
- 2º. Se Revoque en todas sus partes la sentencia apelada
- 3º. Que se concedan en su integridad, las pretensiones de la demanda.

**FUNDAMENTOS.**



*Edelmira Rosa Hadechni Meza*  
ABOGADAS

---

Constitución Política art. 44 y 45  
Convención Internacional de los Derechos de los Niños art.3 y 12  
Codigo de Infancia y Adolescencia art. 8,14,15,18, 26.

Codigo General del Proceso artículos 121, 320, 321 y s.s.  
**Sentencia T-351 de 2021 Expediente T 7.995 y T8.216.909**

**Notificaciones.**

Demandante [clauforero@gmail.com](mailto:clauforero@gmail.com)  
Apoderada parte demandante [riano.hadechni.abogados@gmail.com](mailto:riano.hadechni.abogados@gmail.com)  
Demandado [camilomejia@yahoo.com](mailto:camilomejia@yahoo.com)  
Apoderada Demandado [hkmc78@hotmail.com](mailto:hkmc78@hotmail.com)

Atentamente,

**EDELMIRA ROSA HADECHNI MEZA**  
**C.C. No. 64.542.818**  
**T.P. No. 43.439 del Consejo superior de la Judicatura**  
**Correo electrónico: [edelmira\\_hadechni@hotmail.com](mailto:edelmira_hadechni@hotmail.com)**

**Este documento fue generado con firma electrónica y goza de autenticidad y validez jurídica de acuerdo con la ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012.**

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 02 Página 1 de 6

**Dirigido a:**

Señor Juez Penal Municipal con funciones de conocimiento

**DETENIDO** SI \_\_\_\_\_ NO **X**  
**CON ALLANAMIENTO** SI \_\_\_\_\_ NO **X**

Departamento ATLANTICO Municipio B/QUILLA Fecha \_\_\_\_\_ Hora:

**1. Código único de la investigación y delito(s):**

08	001	60	08767	2015	00912
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA	229 C.P

**2. \* Identificación e Individualización de los acusados:**

ACUSADO No.													
Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No.	72.310.291					
Expedido en		País: Colombia		Departamento: ATLANTICO			Municipio Puerto COLOMBIA						
Primer Nombre		CAMILO				Apellido		ANTONIO					
Primer Apellido		MEJIA				Segundo Apellido		REATIGA					
Fecha de Nacimiento		Día	12	Mes	01	Año	1976	Edad	45	Sexo	MASCULINO		
Lugar de Nacimiento													
País		COLOMBIA		Departamento			ATLANTICO		Municipio			BARRANQUILLA	
Alias o apodo		N.A				Profesión u ocupación		ADMINSTRADOR DE EMPRESA DOCENTGE UNIVERSITARIO					
Nombre de la madre		MIRIAN				Apellidos		REATIRGA HERNANDEZ					
Nombre del padre		JOSE FRANCISCO				Apellidos		MEJIA VILORIA ( fallecido)					
Rasgos Físicos													
Estatura		1.78		Color de piel		Blanca		Contextura		Normal		Limitaciones físicas	
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.) presenta un tatuajes el brazo izquierdo en forma de pantera con el nombre de Isabel y Fidel													
Lugar de residencia													
Dirección		CARREA 59C # 79-180				Barrio		EL GOLF					
Municipio		BARRANQUILLA		Departamento			ATLANTICO		Teléfono		3013955638		
Correo Electrónico		camilomejia@yahoo.com											

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>		Código: FGN-20-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>		Versión: 02 Página 2 de 8

Correo Electrónico									
<b>* DATOS DE LA DEFENSA</b>									
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	X	Privado	X	LT	TP	122929
Tipo de documento:	C.C.	X	Fas.		C.E.		Otro	No.	32.889661
Expedido en	Departamento: ATLANTICO				Municipio: BARRANQUILLA				
Nombres:	HEIDY KARINA				Apellidos: MESTRE CASTRO				
<b>Lugar de notificación</b>									
Dirección:	CARRERA 44 # 40-20 #702				Barrio:		Centro		
Departamento:	ATLANTICO				Municipio:		BARRANQUILLA		
Teléfono:	3003350671		Correo electrónico:		hkmc78@hotmail.com				

### 3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

#### Fundamento Factivo de la acusación:

Se deja constancia que según resolución 0050 del 23 de febrero de e 2021 emanada de la Dirección Seccional del Atlántico fue reestructurada la unidad Cavif siendo destacada esta Fiscalía como FISCAL de Indagación en donde las fiscalías 1, 16,17,31 Y 35 Debían asignarlas a este despacho para continuar con la indagación es así que esta carpeta le correspondió a este despacho el día 06/04/2021 es decir han transcurrido 5 años y 8 meses desde la ocurrencia de los hechos, una vez analizado la foliatura esta delgada tomara la decisión que corresponda.

Según denuncia de fecha 06/11/2015 formulada ante la FGN por la señora **CLAUDIA FORERO VIVES, JAIME FORRERO PARRA Y JOSEFINA MARIA DEL CARMEN VIVES LINERO**, identificados con c.c. #s en su orden 32.781.008; 2.895.254 y 36.522.722 respectivamente, en condición de madre, y abuelos de la niña **CLAUDIA ANDREA MEJIA FORERO**, de 8 años de edad, y alumna de educación primaria en el colegio de San José, en contra del padre de la menor **CAMILO ANTONIO MEJIA REATIGA**, por la presunta conducta de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**

Sostiene la denunciante que el día 16 de marzo de 2015, ante el juzgado sexto de Familia la niña C.A.M.F, rindió interrogatorio ante la juez sexta de Familia Dra. VIVIANA MERCEDES MORA, y la defensora de familia del ICBF, DRA CRISTINA JARABA, en ese interrogatorio la niña expresa voluntariamente su percepción infantil sobre la figura del padre. Sr CAMILO MEJIA REATIGA, manifestando "QUE LE DA MIEDO" y que no desea en estos momentos ver y compartir con él durante las visitas, los motivos son diversos "porque me llamaba mucho , me llamaba 95 veces... me llamaba después del colegio, también en la madrugada, y si veía que lo leía me mandaba mas y mas por whatsapp". Refería además el lugar donde el Sr. Mejía compartía sus visitas como oscuro por que ella siente que la empujan y se cae de colita. Así mismo dice que cuando el la va a buscar al apartamento le dice a la mama que le dioa al



portero que yo no quiero ir, igual que no vaya al colegio por las tardes porque se siente al lado del pupitre y mis amigos le tienen miedo y yo también. Durante el interrogatorio la expresión recurrente de C.A.M.F fue " QUE LE DABA MIEDO" quien el padre.

Ese mismo día rindieron declaraciones mis padres JOSEFINA Y JAIME ante el juzgado sexto de familia bajo juramento manifestaron lo expresado por su hija del acoso del padre sobre ella.

Se encuentra allegado a la foliatura el informe psicológico de avances, suscrita por la psicóloga clínica TP 322, Talía Vergara Sarmiento de fecha febrero 15 de 2015 Valorada la menor C.A.M.F de 7 años de edad, nacida el 1 de agosto de 2007, primer grado de educación básica colegio San José,, acompañada por su madre Claudia Forero, su valoración se basó en que su hija debía ser valorada por psicología debido al rechazo marcado que le ha mostrado hacia su padre, cada vez que este la recoge para al colegio o compartir con él ya que sus padres se encuentran separados.

Determina la psicóloga el resultado de la valoración que ; "que a través de entrevista y observación directa a la menor C.A.M.F se puede evidenciar que la niña " **PERSISTE EN NO QUERER ACERCAMIENTO DE NINGUN TIPO CON SU PADRE SEÑOR CAMILO MEJIA REATIGA**" tal como ella lo registra los videos e imágenes evidenciadas mostrando mucha ansiedad ante su presencia , se niega a irse con él, y desea no volverlo a verlo más, es muy llamativo el comportamiento del padre y todas las estrategias que emplea para ver a su hija dando muestra de "amor" mas sin embargo esta no surte efecto que el esperaría como lo es estar con su hija" por esta razón es importante continuar con el proceso de valoración psicológica con el fin de indagar sobre aspectos aun no revelados por ella y que puedan ser indicadores de la negativa persistente a no querer ver a su padre. Lo que si es cierto que para que una niña a la edad de C.A.M.F se niegue de forma tan marcada a no tener ningún tipo de vínculo con su padre deba ser por razones muy poderosas donde la niña se siente amenazada e intimidada o donde se ha podido sentir vulnerada. Por esta razón no se deben presionar los tiempos de revelación de la menor antes los presuntos hechos que la llevan a no querer ningún tipo de vinculación con su padre.

Se allego de la misma manera a transcripción de video de C.A.M-F constante de 22 folios donde interviene la Defensora de Familia Viviana y la menor

Igualmente se encuentra allegado a la foliatura fotocopias simples de las declaraciones de los abuelos señora Josefina María del Carmen vives Linero y el señor Jaime Forero Parra ante la juez sexta de Familia,

De la misma manera se encuentra aportado a la foliatura valoración por la Medica Psiquiátrica Directora ejecutiva Asociación Afecto contra el Maltrato Infantil quien determina que al valorarla y al preguntarle como van las cosas a lo cual responde que siente mucho miedo de su padre, refiere que tiene miedo que va a hacer la primera comunión y su padre dice que va asistir a dicha ceremonia, cuando se le pregunta porque tiene miedo del padre, contesta; " cuando mi papá se me acercaba en el colegio me decía ; " **Si cuentas algo, I hago daño a tu familia**" se le pregunta que es lo que no puedes contar , responde " lo que no puedo contar es que mi papá ame tocaba la



vagina y me aplicaba crema” refiere adicionalmente que también le tocaba las nalgas muestra en ese momento gran angustia y tristeza. etc.

La conducta punible es DOLOSA porque el señor **CAMILO ANTONIO MEJIA REATIGA**, conocía de los hechos constitutivos de la infracción penal y quiso su realización, logrando mediante el maltrato psicológico a su ex pareja sentimental y a su hija menor de edad, la consumación de su conducta.

El señor **CAMILO ANTONIO MEJIA REATIGA**, lesiono el bien jurídico tutelado la familia, en cabeza de su ex pareja sentimental, **CLAUDIA ELENA FORERO VIVES y su menor hija C.A.M,F** y dentro de la indagación no existe causal de ausencia de responsabilidad, ni antijuridicidad que examine la responsabilidad del acusado.

El señor **CAMILO ANTONIO MEJIA REATIGA**, al momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica tenía la capacidad de comprender su ilicitud y determinarse de acuerdo a esto, era consciente que su conducta era prohibida y se le era exigible no maltratar física y psicológicamente a su ex pareja, **CLAUDIA ELENA FORERO VIVES y su menor hija C.A.M,F**, debido a que el sujeto agente no adolecía de inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares.

#### Fundamento Jurídico.

Por estos hechos, la Fiscalía Treinta y Seis (36) Cavif, Delegada ante los Jueces Penales Municipales con Función de Conocimiento y conforme a los Elementos Materiales Probatorios, Evidencia Física e Información Legalmente Obtenida que se detallaran en acápite siguiente, **FORMULA ACUSACIÓN** en contra del señor **E CAMILO ANTONIO MEJIA REATIGA** identificado con la C.C # .72.310291 de Barranquilla, , como probable **AUTOR del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, por la condición de mujer, y de una menor donde resulto víctima su ex pareja, CLAUDIA ELENA FORERO VIVES y su menor hija C.A.M,F**, en atención a que se puede afirmar con probabilidad de verdad que la conducta existió y que el acusado es su autor.

El punible que se investiga se encuentra contemplado en el Libro II Parte Especial DE LOS DELITOS EN PARTICULAR, TITULO VI DELITOS CONTRA LA FAMILIA, CAPITULO PRIMERO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, art. 229, Modificado por la L/1142/2007, ART. 33, Modificad L/1850/2007. Art. 3 Violencia Intrafamiliar, que Reza: “El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que a conducta no constituya delito sancionado con pena mayor en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años

Inciso 2º. La pena se aumentara de la mitad a las tres cuartas partes, cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona de sesenta (60) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica será o que se encuentre en estado de indefensión.

PARAGRAMO- a la misma pena quedara sometida quien o siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una

**familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.**

Y además lo consagrado en el parágrafo del artículo 1, de la ley 1959, del 20 de junio de 2019, que modifica y adiciona artículos de la ley 559 de 2000 y 906 de 2004, respecto al delito de violencia intrafamiliar.

Parágrafo 1°. A la misma pena quedará sometido quien sin ser parte del núcleo familiar realice las conductas descritas en el tipo penal previsto en este artículo contra.

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
- b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.
- c) Quien no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia y cualquier lugar en que se realice la conducta
- d) Las personas con las que se sostienen o hayan tenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caracterizan por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

**4. \* Datos de la víctima:**

**VICTIMA No. 1**

Tipo de documento:	C.C.	X	Fas.		C.E.		Otro	Rc.	No.	32.781.008	
Expedido en	Departamento:	ATLANTICO					Municipio:	BARRANQUILLA			
Nombres:	CLAUDIA ELENA					Apellidos:	FORERO VIVES				
<b>Lugar de residencia</b>											
Dirección:	CARRERA 52 # 76-166 APTO 603					Barrio:	ALTO PRADO				
Departamento:	ATLANTICO					Municipio:	Barranquilla				
Teléfono:	3008147578					Correo electrónico:					

**DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA**

Nombres:	MARIA TERESA					Apellidos:	GUTIERREZ NOGUERA			
C.C.	32.678.225	T.P.	50.679	Dirección						
Departamento:	ATLANTICO					Municipio:	BARRANQUILLA			
Teléfono:						Correo electrónico:	mtgutierrez@gutierrezngoeura.com			



**VICTIMA No. 2**

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	Rc.	No.	55037741
Expedido en	Departamento: ATLANTICO					Municipio: BARRANQUILLA				
Nombres:	C,A				Apellidos: M.F					
<b>Lugar de residencia</b>										
Dirección:	CARRERA 52 # 76-166 APTO 603					Barrio: ALTO PRADO				
Departamento:	ATLANTICO					Municipio: Barranquilla				
Teléfono:	3008147578				Correo electrónico:					
<b>DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA</b>										
Nombres:	MARIA TERESA				Apellidos: GUTIERREZ NOGUERA					
C.C.	32.678.225		T.P.	50.679		Dirección				
Departamento:	ATLANTICO					Municipio: BARRANQUILLA				
Teléfono:					Correo electrónico: mtgutierrez@gutierrezngoeura.com					

5. Bienes Vinculados SI \_\_\_\_\_ NO X \_\_\_\_\_

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

**DOCUMENTALES**

- a) Formato único de noticia criminal ante la FGN, del 06/11/2015 tomada a Claudia Elena Forero Vives mediante denuncia escrita
- b) Informe psicológico de avances suscrita por la Psicológica clínica TP. 322 Talía Vergara Sarmiento valorada la menor C.A.M.F De fecha -febrero 15 del 2015, aunado al Informe psicologico preliminar
- c) Transcripción de video a la menor C.A.M.F entre la Defensoría de Familia del ICBF y la menor,
- d) Declaraciones de los abuelos maternos Josefina vives Linero y Jaime Forero Parra, ante la Juez Sexta de Familia.
- e) Acta de audiencia de medida de protección por violencia intrafamiliar de la comisaria 5 de familia,
- f) Informe investigación de campo FPJ 11 de fecha 03/02/2016 suscrito por el grupo investigativo cavif Estrella María Peña Padilla
- g) Entrevista a Claudia elena Forero Vives de fecha 18/01/2016
- h) Registro civil de nacimiento de C.A.M.F serial indicativo # 55037741 de la



Registraduría Nacional del Estado civil en donde se acredita el parentesco de los padres,

- i) Solicitud de Consulta en base datos públicas y privadas.
- j) Informe de consulta web de la Registraduría Nacional del -estado civil Dirección Nacional de identificación del indiciado CAMILO ANTONIO MEJIA REATIGA con c.c, # 72.310.291
- k) Formato de individualización y arraigo del indiciado Camilo Antonio Mejia Reatiga
- l) Fotografías de la menor C.A.M.F
- m) Informe investigador campo FPJ-11 de fecha 14/06/2016 suscrita por el Grupo Investigativo cavif Estrella María Peña Padilla.
- n) Interrogatorio del indiciado CAMILO ANTONIO MEJIA REATIGA, de fecha 08/06/2016 con apoderado de confianza.
- o) Informe pericial Psicología \_Forense GRCOPPF-DRNT-07468-C-2015 de fecha 06/06/2015 valorada a C.A.M.F
- p) Informe pericial Psicología Forense #. GRCOPPF-DRNT-07468-C-201 de fecha 06/06/2015 valorada a Claudia Elena Forero Vives,
- q) Entrevista a la señora Claudia Elena Forero Vives de fecha 31/05/2018
- r) Documento de asociación de Afecto contra el maltrato infantil de fecha 24/04/2018 valorada la menor C.A.M.F por la MD PSIQUIATRA DIRECTORA EJECUTIVA DE AFECTO CONTRA EL MALTRATO INFANTIL DRA ISABEL CUADRO FERRE
- s) Consulta en línea de antecedentes penales y requerimiento judiciales de CAMILO ANTONIO MEJIA REATIGA quien responde que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIADES JUDICIALES

#### TESTIMONIALES

La señora **CLAUDIA ELENA FORERO VIVES** Identificada cc. # 32.781.008 quien se puede localizada en la **CARRERA 52 # 76-166 APTO 603 ALTO PRADO** teléfono 3008147578

La señora **JOSEFINA MARIA DEL CARMEN VIVES LINERO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero **32.522.722**, quien se puede localizada en la **CARRERA 52 # 76-166 APTO 603 ALTO PRADO** teléfono 3008147578

Al señor **JAIME FORRERO PARRA** , identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.895.245 quien se puede localizada en la **CARRERA 52 # 76-166 APTO 603 ALTO PRADO** teléfono 3008147578

La Psicóloga clínica T:P # 322 **TALÍA VERGARA SARMIENTO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 32.657.602 de Barranquilla, quien puede ser localizada en la Carera 42H #80-76 teléfono 3739368, correo [inf.rapcrisis@hotmail.com](mailto:inf.rapcrisis@hotmail.com)

La MD, Psiquitra Directora ejecutiva Asociación Afecto contra el Maltrato Infantil DRA **ISABEL CUADRO FERRE**. Quien puede ser localizada en la **TRANSVERSAL 3 # 52 A-11 OFICINA 201 BOGOTA**, telefono (571) 3458775. Fax (571) 2488016, correo



electrónico [afecto@afecto.org.co](mailto:afecto@afecto.org.co) pagina web. [www.afecto.org.co](http://www.afecto.org.co)

La investigadora del Grupo Investigativo Cavif **ESTRELLA MARIA APEÑA PADILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 32.698.225, correo [estrella.pena@fiscalia.gov.co](mailto:estrella.pena@fiscalia.gov.co).

A la Dra **MILENA EL SOCORRO MARTINEZ RUDAS** Profesional Universitaria Forense, quien valoro a la menor C,A,M,F Y la señora **CLAUDIA ELENA FORERO VIVES**, quien pue57de ser localizada en la carera 23 # 53d-56 barrio los andes Teléfono 3850417 ext. 2557

**La Fiscalía se reserva la posibilidad de adicionar el escrito de acusación en la audiencia de formulación oral de la acusación, toda vez que se encuentran pendientes de recaudar respuesta a órdenes de Policía judicial emitidas dentro del presente asunto.**

L

**7.- Datos del Fiscal:**

Nombres y apellidos		<b>FILOMENA MATILDE CAMARGO ULLOA</b>	
Dirección:	CARRERA 45 # 33-10 AGRARIA PISO 6	EDIFICIO MANZUR ANTIGUA CAJA	Oficina: 36
Departamento:	ATLANTICO	Municipio:	<b>BARRANQUILLA</b>
Teléfono:		Correo electrónico:	<a href="mailto:filomena.camargo@fiscalia.gov.co">filomena.camargo@fiscalia.gov.co</a>
Unidad	CAVIF	No. De Fiscalía 36	

Firma,

FILOMENA MATILDE CAMARGO ULLOA  
FISCAL 36 CAVIF

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	<b>FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO</b>					FGN-MP02-F-96
Fecha emisión	2017	06	15	Versión: 01	Página: 1 de 6	

Ciudad:		Departamento:	
Fecha:	10 08 2021	Hora De Inicio:	10.00 AM.
Lugar:			

**080016008767201500912**

ASISTENTE - EN CALIDAD DE INDICIADO			
Nombres:	CAMILO ANTONIO		
Apellidos:	MEJIA REATIGA		
Identificación:	72.310.291	Tipo:	
Correo electrónico:	camilomejia@yahoo.com		
Teléfono de contacto:	3013955638		

ASISTENTE - EN CALIDAD DE DEFENSOR			
Nombres:	HEIDY KARINA		
Apellidos:	MESTRE CASTRO		
Identificación:	32.829.661	Tipo:	CEPOLA
Correo electrónico:	hkmc78@hotmail.com		
Teléfono de contacto:	3003350671		

ASISTENTE - EN CALIDAD DE VÍCTIMA			
Nombres:	CLAUDIA ELENA		
Apellidos:	FOREROR VIVES		
Identificación:	32.781.008	Tipo:	
Correo electrónico:			
Teléfono de contacto:	3008147578		

ASISTENTE - EN CALIDAD DE VÍCTIMA			
Nombres:	C.A.		
Apellidos:	M.F		
Identificación:	RC. # 5507741	Tipo:	
Correo electrónico:			
Teléfono de contacto:	3008147578		

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN				
	<b>FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO</b>				Código
	Fecha emisión	2017	06	15	Versión: 01
					Página: 3 de 6

#### 4. CONVERSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

Al momento de realización de esta reunión NO se recibió solicitud de conversión de la acción penal de pública a privada. En adelante el proceso penal continuará a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

#### 5. JUZGADO COMPETENTE

El Juzgado competente para conocer el proceso penal identificado con el Código único de la Investigación JUZGADO PENAL MPAM con  
es función de conocimiento.

#### 6. DECISIÓN EN RELACIÓN CON INDICADOS AUSENTES

A esta citación X (SI o NO) asistieron todos los indiciados con sus respectivos abogados de confianza.

(Teniendo en cuenta el análisis que soportan las ausencias, se podrá proceder el trámite correspondiente a Contumacia o Persona Ausente. Se deberá ampliar lo que corresponda. Esta decisión implica ruptura de la unidad procesal.)

#### 7. DOCUMENTOS ANEXOS (En este espacio se deben relacionar los soportes y elementos entregados a los intervinientes durante la reunión)

##### DOCUMENTALES

- Formato único de noticia criminal ante la FGN, del 06/11/2015 tomada a Claudia Elena Forero Vives mediante denuncia escrita
- Informe psicológico de avances suscrita por la Psicológica clínica TP. 322 Talía Vergara Sarmiento valorada la menor C.A.M.F De fecha -febrero 15 del 2015, aunado al Informe psicológico preliminar
- Transcripción de video a la menor C.A.M.F entre la Defensoría de Familia del ICBF y la menor,
- Declaraciones de los abuelos maternos Josefina vives Linero y Jaime Forero Parra, ante la Juez Sexta de Familia.
- Acta de audiencia de medida de protección por violencia intrafamiliar de la comisaria 5 de familia,
- Informe investigación de campo FPJ 11 de fecha 03/02/2016 suscrito por el grupo investigativo cavif Estrella María Peña Padilla
- Entrevista a Claudia elena Forero Vives de fecha 18/01/2016
- Registro civil de nacimiento de C.A.M.F serial indicativo # 55037741 de la Registraduría Nacional del Estado civil en donde se acredita el parentesco de los padres,

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN				Código
	<b>FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO</b>				FGN-MP02-F-96
Fecha emisión	2017	06	15	Versión: 01	Página: 4 de 6

- i) Solicitud de Consulta en base datos públicas y privadas.
- j) Informe de consulta web de la Registraduría Nacional del -estado civil Dirección Nacional de identificación del indiciado CAMILO ANTONIO MEJIA REATIGA con c,c, #72.310.291
- k) Formato de individualización y arraigo del indiciado Camilo Antonio Mejía Reatiga
- l) Fotografías de la menor C.A.M.F
- m) Informe investigador campo FPJ-11 de fecha 14/06/2016 suscrita por el Grupo Investigativo cavif Estrella María Peña Padilla.
- n) Interrogatorio del indiciado CAMILO ANTONIO MEJIA REATIGA, de fecha 08/06/2016 con apoderado de confianza.
- o) Informe pericial Psicología \_Forense GRCOPPF-DRNT-07468-C-2015 de fecha 06/06/2015 valorada a C.A.M.F
- p) Informe pericial Psicología Forense #. GRCOPPF-DRNT-07468-C-201 de fecha 06/06/2015 valorada a Claudia Elena Forero Vives,
- q) Entrevista a la señora Claudia Elena Forero Vives de fecha 31/05/2018
- r) Documento de asociación de Afecto contra el maltrato infantil de fecha 24/04/2018 valorada la menor C.A.M.F por la MD PSIQUIATRA DIRECTORA EJECUTIVA DE AFECTO CONTRA EL MALTRATO INFANTIL DRA ISABEL CUADRO FERRE
- s) Consulta en línea de antecedentes penales y requerimiento judiciales de CAMILO ANTONIO MEJIA REATIGA quien responde que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIADES JUDICIALES

### TESTIMONIALES

La señora **CLAUDIA ELENA FORERO VIVES** Identificada cc. # 32.781.008 quien se puede localizada en la **CARRERA 52 # 76-166 APTO 603 ALTO PRADO** teléfono 3008147578

La señora **JOSEFINA MARIA DEL CARMEN VIVES LINERO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **32.522.722**, quien se puede localizada en la **CARRERA 52 # 76-166 APTO 603 ALTO PRADO** teléfono 3008147578

Al señor **JAIME FORRERO PARRA** , identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.895.245 quien se puede localizada en la **CARRERA 52 # 76-166 APTO 603 ALTO PRADO** teléfono 3008147578

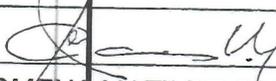
La Psicóloga clínica T:P # 322 **TALÍA VERGARA SARMIENTO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 32.657.602 de Barranquilla, quien puede ser localizada en la Carera 42H #80-76 teléfono 3739368, correo [inf.rapcrisis@hotmail.com](mailto:inf.rapcrisis@hotmail.com)

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN			
	<b>FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO</b>			Código FGN-MP02-F-96
Fecha emisión	2017	06	15	Versión: 01      Página: 5 de 6

La MD, Psiquiatra Directora ejecutiva Asociación Afecto contra el Maltrato Infantil **DRA ISABEL CUADRO FERRE**. Quien puede ser localizada en la TRANSVERSAL 3 # 52 A-11 OFICINA 201 BOGOTA, teléfono (571) 3458775. Fax (571) 2488016, correo electrónico [afecto@afecto.org.co](mailto:afecto@afecto.org.co) pagina web. [www.afecto.org.co](http://www.afecto.org.co)

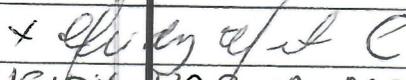
La investigadora del Grupo Investigativo Cavif **ESTRELLA MARIA APEÑA PADILLA**, Identificada con la cedula de ciudadanía numero 32.698.225, correo [estrella.pena@fiscalia.gov.co](mailto:estrella.pena@fiscalia.gov.co).

La reunión finaliza a las \_\_\_\_\_ hora(s) y se suscribe por los presentes dejando abajo constancia de lo anteriormente descrito:

Firma Fiscal	
Nombre	FILOMENA MATILDE CAMARGO ULLOA
Identificación	39.028.431 DE CIENAGA MAGADALENA

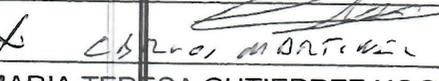
Firma Indiciado	X 
Nombre	CAMILO ANTONIO MEJIA REATIGA
Identificación	72.310.291 DE BARRANQUILLA



Firma Defensor	X 
Nombre	HEIDI PATRICIA MESTRE CASTRO
Identificación	32.889.661

Firma Víctima	
Nombre	CLAUDIA ELENA FORERO VIVES
Identificación	32.DE BARRA781.008 DE BARRANQUILLA

Firma Víctima	
Nombre	C.A.M.F
Identificación	RC. # 5507741

Firma defensor	X 
Nombre	MARIA TERESA GUTIERREZ NOGUERA
Identificación	32.648.225 DE BARRANQUILLA T.P # 50.679